



*Ministerio Público de la Defensa
Defensoría General de la Nación*

RESOLUCIÓN C.P.E. N° 15/22

/// nos Aires, 22 de septiembre de 2022

VISTAS las presentaciones efectuadas por los/as postulantes **Carolina Nilda GALETTO, Melina TORRES STRUMIA, Florencia MARÍN, Karen Yamila RICO, Luz TABORDA, Amira REZUC, Enzo OTERO, Natalia Belén BONINO, Andrea Josefina ALAVAR, Yésica ARJONA, Joaquín REYNAGA, Ayelén Guadalupe VILLARREAL, María Elisa GONZÁLEZ, Damián Alejandro ANDRADA, Agustina Sofía PÉREZ, Paulina María CÁMERA, Melania Sofía RIORDA MARÚN, Carla Soledad TORRES, Julieta ESTEBAN, Victoria OLIVA, Nicolás Jesús SABATTINI, Jimena Julia PÉREZ PAINA, Antonella BIONDA, Enrique Alberto CAVIEDES DOMENICONI, Fiorella Valentina CONCORDANO CARRI, Juliana del Rosario BALIANI, Ignacio SAN ROMÁN, Karina Gabriela SÍNTORA, María Emilia PEREYRA, Sol MACÍAS, Micaela SQUILLARI, María Emilia LUDUEÑA, Bárbara Micaela RECIO, Carolina Andrea JAIME, Mariana AMICCI, Marianela del Valle BALBO, Joel MIKITUK, César Darío FLORES, Paula Agustina VALLES, Martina RODRÍGUEZ, Ana Josefina SILVA, Marisa de las Mercedes ZAVALA, Stefanía del Valle HERRERA, Matías PAGLIALUNGA, Miguel Martín RIZZOTTI de GOYCOECHEA, María José MADUEÑO, Ana Laura SAMPIRISI, Ángeles Estefanía MEZA QUIROZ, Anabella SPEZIALI, Lara Gabriela GARCÍA, Sergio Edgardo CONCI, Patricio RODRÍGUEZ, Gonzalo CHIOSSO, Nahir Brígida Rosana VACAFLOR, Candela GODOY, Silvana Andrea GRITTI, Felipe ROMERO LUNA, Sofía Giselle ALESSIO, Martín ABELE, Azul ASTRADA, Lorena Susana CORIA, Carolina Cecilia AGUIRRE, Claudia Fabiana SANDOVAL, Sara FERNÁNDEZ VALDEZ, Brenda Melisa BEAS, María del Rosario UEZ, Adriana Micaela SANTOS, Deborah Lisette GOYOCHEA MARTÍN, Enrique MARTÍNEZ NÚÑEZ, Giuliana Marina FAUDA ALLOCCO, Victoria VILLAVERDE, Nicolás ALLENDE OLMEDO, Nadine del Mar MARTÍN, Lourdes Valentina MOTA, Pablo Sebastián MALDONADO, Matías Dante de la FUENTE, Dolores del Valle CALLIERO, Natalia ÁLVAREZ DRICHOS y Natalia Carolina CASTILLO en el trámite del *Examen para el ingreso en el Agrupamiento Técnico Administrativo para actuar en las Defensorías y dependencias del Ministerio Público de la Defensa con sede en la Ciudad Córdoba, San Francisco, La Rioja, Bell Ville, Río Cuarto y Villa María (EXAMEN TA NROS. 170, 171, 172, 173, 174 y 175)*, en los términos del Art. 31 del “*Reglamento para el ingreso de personal al Ministerio Público de la Defensa*” (Resolución D.G.N. N° 1292/21); y**

CONSIDERANDO:

I.- Impugnaciones de Carolina Nilda GALETTO, Melina TORRES STRUMIA, Florencia MARÍN, Karen Yamila RICO, Luz TABORDA, Amira REZUC, Enzo OTERO, Natalia Belén BONINO, Andrea Josefina ALAVAR, Yésica ARJONA, Joaquín REYNAGA, Ayelén Guadalupe VILLARREAL, María Elisa GONZÁLEZ, Damián Alejandro ANDRADA, Agustina Sofía PÉREZ, Paulina María CÁMERA, Melania Sofía RIORDA MARÚN, Carla Soledad TORRES, Julieta ESTEBAN, Victoria OLIVA, Nicolás Jesús SABATTINI, Jimena Julia PÉREZ PAINA, Antonella BIONDA, Enrique Alberto CAVIEDES DOMENICONI, Fiorella Valentina CONCORDANO CARRI, Juliana del Rosario BALIANI, Ignacio SAN ROMÁN, Karina Gabriela SÍNTORA, María Emilia PEREYRA, Sol MACÍAS, Micaela SQUILLARI, María Emilia LUDUEÑA, Bárbara Micaela RECIO, Carolina Andrea JAIME, Mariana AMICCI, Marianela del Valle BALBO, Joel MIKITUK, César Darío FLORES, Paula Agustina VALLES, Martina RODRÍGUEZ, Ana Josefina SILVA, Marisa de las Mercedes ZAVALA, Stefanía del Valle HERRERA, Matías PAGLIALUNGA, Miguel Martín RIZZOTTI de GOYCOECHEA, María José MADUEÑO, Ana Laura SAMPIRISI, Ángeles Estefanía MEZA QUIROZ, Anabella SPEZIALI, Lara Gabriela GARCÍA, Sergio Edgardo CONCI, Patricio RODRÍGUEZ, Gonzalo CHIOSSO, Nahir Brígida Rosana VACAFLOR, Candela GODOY, Silvana Andrea GRITTI, Felipe ROMERO LUNA, Sofía Giselle ALESSIO y Martín ABELE:

Se agraviaron los/as impugnantes por no habersele computado el 25% de puntaje extra previsto en el art. 30 del Reglamento.

De la compulsa de cada uno de los Curriculum Vitae surge que al momento de la inscripción omitieron consignar su Título Principal, cuyas opciones, entre otras, son “Abogado” o “Estudiante Regular de la Carrera de Derecho”. Sin perjuicio de ello y habiendo adjuntado a su recurso el Certificado de Alumno Regular de la carrera de Abogacía y/o el Título de Abogado/a, se les asignará el puntaje que corresponde previsto en el Reglamento.

II.- Impugnación de Azul ASTRADA:

Se agravia la postulante por considerar que su Evaluación de Conocimientos Informáticos difiere de la copia que se le enviara por mail, a su pedido, aludiendo que los 6 errores cometidos se deben a un error del sistema toda vez que las palabras que omitió tipear se encontraban en su evaluación, adjuntando captura de pantalla.

La circunstancia apuntada por la quejosa no se advierte en el examen final enviado oportunamente, evidenciándose en su evaluación que omitió el tipeo de “*Pone el ejemplo del que mata*”.



*Ministerio Público de la Defensa
Defensoría General de la Nación*

De la captura de pantalla adjuntada se advierte que a la impugnante le restaban 9:56 minutos para finalizar su evaluación, pudiendo modificar cualquier parte del texto con posterioridad a la captura aludida.

Vale considerar que el tiempo total utilizado por la postulante para realizar la evaluación fue de 28 minutos, 17 segundos.

Lo cierto es que la impugnante, mientras se encuentre dentro del tiempo de ejecución de la evaluación, puede realizar todo tipo de modificación a las respuestas del Multiple Choice y al tipeo, por lo que sólo cuenta el examen final enviado a la plataforma, no revistiendo entidad alguna cualquier captura de pantalla de la evaluación por carecer de validez para su corrección.

Corresponde aclarar que la plataforma de evaluación no condiciona de modo alguno caracteres y/o configuración de teclado. Para cada una de las evaluaciones, es el postulante quien maneja su computadora de manera libre y conforme a su uso habitual y frecuente, por lo que la circunstancia apuntada por la queja no resulta correcta, siendo a todas luces imputable a ésta los errores cometidos en su evaluación, máxime teniendo en cuenta que la mencionada plataforma es un medio para que el postulante realice su prueba con total y absoluta libertad e independencia y lo que envíe o guarde en el sistema es fiel a la voluntad del examinado, por lo que no se hará lugar al planteo.

III.- Impugnación de Lorena Susana CORIA:

Se agravia la impugnante por considerar que en el manual instructivo para la realización del examen no se hace mención a la prueba de tipeo.

Asimismo aclara que el cronograma de fecha de examen solo hace mención al cuestionario multiple choice determinando los minutos para realizar la evaluación. Agrega que del programa para descargar y realizar el examen en el computador no se visualizó el examen de tipeo.

Afirmó verse afectada por ello, dado que se le frustró la posibilidad de formar parte del orden de mérito para aspirar a un cargo como técnico administrativo, por lo que solicita acceder a un nuevo examen bajo la modalidad a distancia debiendo aclarar e informar las etapas evaluativas.

Ahora bien, resulta necesario aclarar que al momento de la convocatoria a la evaluación puntualmente se establece la vigencia del Reglamento para el Ingreso de Personal al Ministerio Público de la Defensa de la Nación (Texto Ordenado Conf. Anexo I – Resolución D.G.N. N° 1292/2021) el cual puede ser consultado en el Portal Web del MPD al momento de la inscripción.

Sentado ello, el primer párrafo del Art. 25 del Reglamento prescribe que “*La evaluación de los/as aspirantes será individual, escrita y*

contemplará dos aspectos: evaluación de conocimientos teóricos y evaluación de conocimientos en informática”.

El Art. 26 del mismo ordenamiento trata de la Evaluación de Conocimientos Teóricos y el Art. 27 sobre la Evaluación de Conocimientos Informáticos, ambos de manera puntual.

El Art. 27 dice que “*Los/as aspirantes, utilizando un ordenador informático, deberán copiar un texto de ciento treinta (130) palabras, respetando su formato.*

Si el/la postulante alcanzare a escribir correctamente las ciento treinta (130) palabras, respetando su formato, obtendrá el máximo del puntaje posible.

No se tendrán por palabras correctamente escritas aquellas que presenten errores de tipeo u ortográficos, estén duplicadas, las que no estén en el texto original, las que contengan errores de acentuación, las palabras cortadas o unidas indebidamente, los errores de mayúscula o minúscula y los errores en el formato del texto. La verificación de alguna de estas anomalías implicará la reducción, por cada término erróneo, de cinco (5) puntos a partir del puntaje máximo ideal. Si el/la postulante no alcanzara a copiar la totalidad del texto, también le será reducido, a partir del puntaje máximo ideal, cinco (5) puntos por cada palabra no escrita. Ambos tipos de errores se sumarán para luego restarlos al máximo puntaje ideal. Para la evaluación de los exámenes, el Comité Permanente de Evaluación tendrá como referencia el texto entregado a los aspirantes y, para su labor, tomará como correcta la redacción allí utilizada.”

Lo expuesto deja a las claras que la quejosa de modo alguno puede alegar desconocimiento sobre la realización de la evaluación, máxime si se tiene en cuenta que es carga de cada postulante interiorizarse sobre la evaluación que va a rendir.

A mayor abundamiento, del Instructivo de Realización de Evaluación publicado en el Portal Web del MPD surge del Punto 5) cómo debe realizarse el examen.

Sin perjuicio de todo lo expuesto, teniendo a la vista la evaluación de la postulante, se desprende que en la Evaluación de Conocimientos Teóricos, de 10 preguntas contestó correctamente 9 y una incorrecta, por lo que le corresponden 80 puntos.

De la Evaluación de Conocimientos Informáticos surge que la quejosa tipeó un texto que de modo alguno se corresponde con la consigna del examen por lo que le corresponde como nota 0 puntos.



*Ministerio Público de la Defensa
Defensora General de la Nación*

Bajo estas circunstancias, no se hará lugar al planteo incoado.

IV.- Impugnación de Carolina Cecilia AGUIRRE:

La quejosa se agravia por considerar que al haber contestado 9 de las 10 preguntas correspondientes a la Evaluación de Conocimientos Teóricos le corresponde como calificación 90 puntos en lugar de los 80 puntos asignados.

Al respecto debe recordarse lo dispuesto en el tercer párrafo del artículo 26 del Reglamento para el Ingreso de Personal al Ministerio Público de la Defensa de la Nación (Texto Ordenado Conf. Anexo I – Resolución D.G.N. N° 1292/2021), en cuanto allí se establece que “*Cada respuesta equivocada restará diez (10) puntos al puntaje obtenido por el/la postulante como resultado de las contestaciones correctas. Las consignas no respondidas no sumarán ni restarán puntaje alguno.*”

Por consiguiente, 9 repuestas correctas suman 90 puntos menos una respuesta incorrecta que resta 10 puntos, hacen un total de 80 puntos.

Por lo expuesto, no se hará lugar al planteo introducido por la impugnante.

V.- Impugnación de Claudia Fabiana SANDOVAL:

La postulante se agravia por considerar que al haber contestado 9 de las 10 preguntas correspondientes a la Evaluación de Conocimientos Teóricos le corresponde como calificación 90 puntos en lugar de los 80 puntos asignados.

Al respecto debe recordarse lo dispuesto en el tercer párrafo del artículo 26 del Reglamento para el Ingreso de Personal al Ministerio Público de la Defensa de la Nación (Texto Ordenado Conf. Anexo I – Resolución D.G.N. N° 1292/2021), en cuanto allí se establece que “*Cada respuesta equivocada restará diez (10) puntos al puntaje obtenido por el/la postulante como resultado de las contestaciones correctas. Las consignas no respondidas no sumarán ni restarán puntaje alguno.*”

Por consiguiente, 9 repuestas correctas suman 90 puntos menos una respuesta incorrecta que resta 10 puntos, hacen un total de 80 puntos.

Por lo expuesto, no se hará lugar al planteo introducido por la quejosa.

VI.- Impugnación de Sara FERNÁNDEZ VALDEZ:

La impugnante se agravia por su Evaluación de Conocimientos Informáticos expresando que posee una computadora con teclado estadounidense, por lo que le resulta complicado el tema de los acentos, símbolos, etc.

Alega que en el momento de apuro, primero transcribió el texto para luego realizar las negrillas, las cursivas y los tildes pero no le alcanzó el tiempo para terminar de manera correcta la consigna.

Ahora bien, teniendo a la vista el examen de la postulante se advierte que su Evaluación de Conocimientos Informáticos no fue corregida por no haber superado la instancia de Conocimientos Teóricos, por lo que la fundamentación de su queja pierde virtualidad.

En efecto, en la Evaluación de Conocimientos Teóricos contestó correctamente 7 preguntas de las 10 que componían la consigna, por lo que como nota le correspondió 40 puntos (7 respuestas correctas hacen un total de 70 puntos, menos 10 puntos por cada respuesta incorrecta, siendo 3, deben descontarse de los 70 puntos 30 puntos arrojando como resultado 40 puntos finales), por lo que no habiendo superado dicha instancia no se pasa a la siguiente, reprobando el examen.

Por lo expuesto, no se hará lugar a la queja planteada.

VII.- Impugnación de Brenda Melisa BEAS:

Se agravia la postulante por considerar que al haber contestado 9 de las 10 preguntas correspondientes a la Evaluación de Conocimientos Teóricos le corresponde como calificación 90 puntos en lugar de los 80 puntos asignados.

Asimismo se agravia en el hecho que se le marcaron como error los acentos cuando en su laptop figuran de manera correcta, considerando que no le parece justo que por ese motivo se le bajen puntos dado que está convencida que estaba todo bien.

En primer lugar resulta necesario aclarar que las manifestaciones vertidas por la postulante resulta un desconformismo con la nota obtenida, más de modo alguno una crítica fundada de su examen.

Teniendo a la vista su Evaluación de Conocimientos Teóricos, debe recordarse lo dispuesto en el tercer párrafo del artículo 26 del Reglamento para el Ingreso de Personal al Ministerio Público de la Defensa de la Nación (Texto Ordenado Conf. Anexo I – Resolución D.G.N. N° 1292/2021), en cuanto allí se establece que “*Cada respuesta equivocada restará diez (10) puntos al puntaje obtenido por el/la postulante como resultado de las contestaciones correctas. Las consignas no respondidas no sumarán ni restarán puntaje alguno.*”

Por consiguiente, 9 repuestas correctas suman 90 puntos menos una respuesta incorrecta que resta 10 puntos, hacen un total de 80 puntos.

De la compulsa de la Evaluación de Conocimientos Informáticos se advierte que consignó 8 tildes invertidos.

El Art. 27 del Reglamento para el Ingreso de Personal al Ministerio Público de la Defensa de la Nación (Texto Ordenado Conf. Anexo I – Resolución D.G.N. N° 1292/2021) prescribe que “*Los/as aspirantes, utilizando un*



*Ministerio Público de la Defensa
Defensoría General de la Nación*

ordenador informático, deberán copiar un texto de ciento treinta (130) palabras, respetando su formato”.

De los propios dichos de la quejosa, surge que su teclado posee una configuración que no se condice con el idioma español, circunstancia que debió haber previsto con anterioridad a rendir su examen.

Vale aclarar que la plataforma de evaluación no condiciona de modo alguno caracteres y/o configuración de teclado. Para cada una de las evaluaciones, es la postulante quien maneja su computadora de manera libre y conforme a su uso habitual y frecuente, por lo que la circunstancia apuntada por la quejosa no resulta correcta, siendo a todas luces imputable a ésta los errores cometidos en su evaluación, máxime teniendo en cuenta que la mencionada plataforma es un medio para que la postulante realice su prueba con total y absoluta libertad e independencia.

Por lo expuesto, no se hará lugar a los planteos introducidos.

VIII.- Impugnación de María del Rosario UEZ:

Se agravia la impugnante por no habersele computado el 25% de puntaje extra previsto en el art. 30 del Reglamento.

De la compulsa de su Currículum Vitae y de su evaluación (cuya nota fue de 200 puntos) se desprende que al momento de la inscripción denunció ser estudiante regular de la carrera de abogacía y por ese motivo en la nota final publicada (250 puntos) ya se encuentra adicionado el 25% previsto en el Art. 30 del Reglamento, por lo que no se hará lugar a la queja por devenir abstracta.

IX.- Impugnación de Adriana Micaela SANTOS:

La postulante se agravia por considerar la existencia de problemas técnicos de la página web al comenzar con la Evaluación de Conocimientos Informáticos, alegando que se vio imposibilitada de cumplir la consigna debido a que al momento de querer escribir una palabra en cursiva, negrilla y/o subrayado de forma conjunta el sistema no se lo permitía.

Asimismo refiere que también se le cayó el sistema una vez finalizada la evaluación, por lo que tuvo que comenzar nuevamente la instancia informática, motivo por el cual su examen se encuentra incompleto.

Por otra parte, también se agravia por no habersele computado el 25% de puntaje extra previsto en el art. 30 del Reglamento, toda vez que es alumna regular de la carrera de abogacía.

De la compulsa del Examen de Conocimientos Informáticos se advierte que los fundamentos de la accionante se diluyen en cuanto a su consistencia probatoria.

En efecto, el texto de la consigna consta de 5 párrafos de los cuales la quejosa omitió tipar 7 palabras del segundo párrafo y 5 palabras en el inicio del tercer párrafo.

Ahora bien, se advierte claramente que la postulante se confundió en el texto toda vez que los errores de omisión fueron a partir de la palabra “Cohecho”.

Debía consignar “Este delito moderno es una novedad dentro de la tradicional figura del Cohecho o Soborno, pero posee características propias. En efecto, al delito de Cohecho Pasivo lo encontramos dentro de los delitos contra la Administración de Justicia.” mientras que la postulante se limitó a tipar “Este delito moderno es una novedad dentro de la tradicional figura del *Cohecho Pasivo lo* encontramos dentro de los delitos contra la Administración de Justicia.”, sin lugar a dudas confundiéndose de párrafo a partir de la palabra “Cohecho”, tal y como ya fuera planteado.

Asimismo, la problemática descripta por la accionante respecto a la imposibilidad de consignar el formato conjunto de palabras de modo alguno puede ser imputable al sistema sino a la conexión de internet de la propia postulante.

Por otra parte, la impugnante empleó 15 minutos y 4 segundos en la realización de la totalidad de la evaluación por lo que aún le restaban 15 minutos para cumplimentar el tiempo total, por lo que no se advierte la circunstancia aludida de falta de tiempo para concluir el examen.

Sin perjuicio de ello, tampoco se reportó ninguna caída del sistema y en el hipotético supuesto que así hubiera sido, la postulante al volver a iniciarla de modo alguno debía comenzar a tipar nuevamente su evaluación informática dado que el mismo sistema guarda absolutamente todos los eventos producidos por la postulante.

Si se hubiera dado la circunstancia mencionada, debería haber tenido que iniciar toda la evaluación (Teórica e Informática) y no solamente la instancia de tipeo.

La plataforma de evaluación no condiciona de modo alguno caracteres y/o configuración de teclado. Para cada una de las evaluaciones, es la postulante quien maneja su computadora de manera libre y conforme a su uso habitual y frecuente, siendo a todas luces imputable a ésta los errores cometidos en su evaluación, máxime teniendo en cuenta que la mencionada plataforma es un medio para que la postulante realice su prueba con total y absoluta libertad e independencia y lo que envíe o guarde en el sistema es fiel a la voluntad de la examinada.

Respecto a su agravio por no habersele computado el 25% de puntaje extra previsto en el art. 30 del Reglamento, al no haber aprobado la instancia de Evaluación de Conocimientos Informáticos, no corresponde su otorgamiento.



*Ministerio Público de la Defensa
Defensoría General de la Nación*

Por lo expuesto, no se hará lugar a los planteos invocados en la queja.

X.- Impugnación de Deborah Lisette GOYOCHEA

MARTÍN:

Se agravia la impugnante por considerar erróneo el puntaje obtenido en su Evaluación de Conocimientos Teóricos dado que tiene 7 respuestas correctas y no cuatro como está expresado en el dictamen de evaluación, entendiendo que tiene una calificación de 135 de 200 (68%).

Con respecto a su Evaluación de Conocimientos Informáticos se agravia por entender que no fue corregido por no haber superado la instancia teórica, sin embargo sólo tiene un error ortográfico por lo que aprobó la instancia con 95 sobre 100.

La postulante indica “*que el reglamento establece que se debe aprobar con 60 puntos la instancia de Múltiple Choice y 60% la del tipeo del texto*”.

Asimismo, declara que es estudiante avanzada de la carrera de abogacía.

Ahora bien, la postulante, previo a impugnar solicitó su examen.

Teniendo a la vista el mismo, fundamenta su queja en porcentajes que arroja el sistema sin considerar en realidad los errores cometidos en su evaluación. Vale aclarar que dichos guarismos son internos y a los efectos estadísticos de la plataforma, mas de modo alguno refleja la nota que le corresponde a cada uno de los examinados.

En efecto, de la Evaluación de Conocimientos Teóricos surge claramente que la impugnante contestó correctamente 7 preguntas (Preguntas 1, 3, 5, 6, 7, 9 y 10), respondiendo de manera incorrecta las preguntas 2, 4 y 8.

Al respecto es necesario remarcar que el tercer párrafo del artículo 26 del Reglamento para el Ingreso de Personal al Ministerio Público de la Defensa de la Nación (Texto Ordenado Conf. Anexo I – Resolución D.G.N. N° 1292/2021), establece que “*Cada respuesta equivocada restará diez (10) puntos al puntaje obtenido por el/la postulante como resultado de las contestaciones correctas. Las consignas no respondidas no sumarán ni restarán puntaje alguno.*”

Siguiendo con el lineamiento reglamentario, 7 repuestas correctas suman 70 puntos menos 3 respuestas incorrectas que resta 30 puntos (10 puntos cada una), hace un total de 40 puntos, tal y como se consignó en el Dictamen de Evaluación publicado.

En este sentido, el Art. 25 del Reglamento establece que “*Las evaluaciones se calificarán de cero (0) a cien (100) puntos. Para aprobar la evaluación se requiere un puntaje mínimo de sesenta (60) puntos en cada una de las pruebas.*”.

Ante la circunstancia de haber desaprobado la primera instancia de la evaluación, la segunda no es corregida.

Por lo expuesto, el hecho que sea estudiante avanzada de la carrera de abogacía no produce el incremento del 25% de puntaje extra previsto en el art. 30 del Reglamento, al no haber aprobado la instancia de Evaluación de Conocimientos Teóricos.

Así las cosas, no se hará lugar al planteo introducido por la quejosa.

XI.- Impugnación de Enrique MARTÍNEZ NÚÑEZ:

Se agravia el postulante por considerar que los errores materiales cometidos en su Evaluación de Conocimientos Informáticos no afectan el sentido del texto, entendiendo que lo que se busca es valorar y puntuar la redacción, escritura, tipos de letra, tamaños, espacios, etc.

Alega que su texto está redactado conforme el original, respetando la ortografía, redacción, tamaño de letra, subrayado y negrillas.

Ahora bien, resulta indispensable destacar que la actividad que debe desarrollar el postulante en la evaluación se limita a copiar un texto tal y como aparece en pantalla, por lo que el tamaño de letra, marginación, espaciado entre líneas y redacción ya están configurados en el examen por defecto.

El Art. 27 del Reglamento para el Ingreso de Personal al Ministerio Público de la Defensa de la Nación (Texto Ordenado Conf. Anexo I – Resolución D.G.N. Nº 1292/2021) prescribe que “*Los/as aspirantes, utilizando un ordenador informático, deberán copiar un texto de ciento treinta (130) palabras, respetando su formato*”.

Asimismo, claramente del 3º párrafo surge que ”*No se tendrán por palabras correctamente escritas aquellas que presenten errores de tipeo u ortográficos, estén duplicadas, las que no estén en el texto original, las que contengan errores de acentuación, las palabras cortadas o unidas indebidamente, los errores de mayúscula o minúscula y los errores en el formato del texto. La verificación de alguna de estas anomalías implicará la reducción, por cada término erróneo, de cinco (5) puntos a partir del puntaje máximo ideal. Si el/la postulante no alcanzara a copiar la totalidad del texto, también le será reducido, a partir del puntaje máximo ideal, cinco (5) puntos por cada*



*Ministerio Público de la Defensa
Defensoría General de la Nación*

palabra no escrita. Ambos tipos de errores se sumarán para luego restarlos al máximo puntaje ideal. Para la evaluación de los exámenes, el Comité Permanente de Evaluación tendrá como referencia el texto entregado a los aspirantes y, para su labor, tomará como correcta la redacción allí utilizada.”

Por lo expuesto, y teniendo a la vista el examen del postulante de donde surge que omitió la “A” mayúscula en la palabra “Alemán” y consignó un punto en lugar de una coma luego de “(27, a)”, el descuento de puntos resulta ajustado a las pautas reglamentarias, por lo que no se hará lugar al planteo incoado.

XII.- Impugnación de Giuliana Marina FAUDA

ALLOCCO:

Se agravia la postulante por considerar que en su Evaluación de Conocimientos Informáticos, las palabras “objetivo de lucro” se encontraban subrayadas entendiendo que seguramente por un error en el programa informático o página web del examen no se grabó, adjuntando captura de pantalla.

La circunstancia apuntada por la quejosa no se advierte en el examen final enviado oportunamente.

De la captura de pantalla adjuntada se advierte que a la impugnante le restaban 4:10 minutos para finalizar su evaluación, pudiendo modificar cualquier parte del texto con posterioridad a la captura aludida.

Vale considerar que el tiempo total utilizado por la postulante para realizar la evaluación fue de 29 minutos, 25 segundos.

Lo cierto es que la impugnante mientras se encuentre dentro del tiempo de ejecución de la evaluación puede realizar todo tipo de modificación a las respuestas del Multiple Choice y al tipeo, por lo que sólo cuenta el examen final enviado a la plataforma, no revistiendo entidad alguna cualquier captura de pantalla de la evaluación por carecer de validez para su corrección.

Corresponde aclarar que la plataforma de evaluación no condiciona de modo alguno caracteres y/o configuración de teclado. Para cada una de las evaluaciones, es la postulante quien maneja su computadora de manera libre y conforme a su uso habitual y frecuente, por lo que la circunstancia apuntada por la quejosa no resulta correcta, siendo a todas luces imputable a ésta los errores cometidos en su evaluación, máxime teniendo en cuenta que la mencionada plataforma es un medio para que la postulante realice su prueba con total y absoluta libertad e independencia y lo que envíe o guarde en el sistema es fiel a la voluntad de la examinada, por lo que no se hará lugar al planteo.

XIII.- Impugnación de Victoria VILLASVERDE:

Se agravia la postulante por considerar que le corresponden 80 puntos en lugar de los 60 puntos otorgados por este Tribunal en su Evaluación de Conocimientos Teóricos.

Teniendo a la vista su Evaluación de Conocimientos Teóricos, debe recordarse lo dispuesto en el tercer párrafo del artículo 26 del Reglamento para el Ingreso de Personal al Ministerio Público de la Defensa de la Nación (Texto Ordenado Conf. Anexo I – Resolución D.G.N. N° 1292/2021), en cuanto allí se establece que “*Cada respuesta equivocada restará diez (10) puntos al puntaje obtenido por el/la postulante como resultado de las contestaciones correctas. Las consignas no respondidas no sumarán ni restarán puntaje alguno.*”

Por consiguiente, 8 repuestas correctas suman 80 puntos menos dos respuestas incorrectas que restan 10 puntos cada una, hacen un total de 60 puntos.

Lo expuesto lleva a considerar que no se hará lugar al planteo incoado.

XIV.- Impugnación de Nicolás ALLENDE OLMEDO:

Se agravia el impugnante por considerar la existencia de un error material en la corrección de su Evaluación de Conocimientos Teóricos, toda vez que entiende que al haber tenido respondido de manera incorrecta una sola pregunta sólo se le debería haber descontado 10 puntos y no 20 puntos.

Teniendo a la vista su Evaluación de Conocimientos Teóricos, debe recordarse lo dispuesto en el tercer párrafo del artículo 26 del Reglamento para el Ingreso de Personal al Ministerio Público de la Defensa de la Nación (Texto Ordenado Conf. Anexo I – Resolución D.G.N. N° 1292/2021), en cuanto allí se establece que “*Cada respuesta equivocada restará diez (10) puntos al puntaje obtenido por el/la postulante como resultado de las contestaciones correctas. Las consignas no respondidas no sumarán ni restarán puntaje alguno.*”

Por consiguiente, 9 repuestas correctas suman 90 puntos menos una respuesta incorrecta que resta 10 puntos, hacen un total de 80 puntos.

Los 80 puntos obtenidos en la primera instancia sumados a los 90 puntos de la Evaluación de Conocimientos Informáticos, arrojan un total de 170 puntos, por lo que no se hará lugar a la queja planteada.

XV.- Impugnación de Nadine del Mar MARTÍN:

La impugnante funda su queja en haber tenido un problema con la batería de su notebook, motivo por el cual tuvo que recurrir a una computadora prestada la cual sólo marcaba el acento grave y no el acento agudo.



*Ministerio Público de la Defensa
Defensoría General de la Nación*

Manifiesta que si bien notó la diferencia prosiguió con su evaluación optando por acentuar de todas maneras las palabras que así lo requerían.

Efectúa varias salvedades entre el tilde inverso y el tilde agudo, entendiendo que el texto fue copiado tal cual al original, sin error alguno y que la diferencia no radica en si el acento baja de izquierda a derecha o de derecha a izquierda dado que las palabras estaban igualmente acentuadas.

Teniendo a la vista la evaluación de la postulante, se advierte la existencia de 9 tildes invertidos, lo que arroja como nota final 55 puntos que no alcanzan para aprobar la instancia.

El Art. 27 del Reglamento para el Ingreso de Personal al Ministerio Público de la Defensa de la Nación (Texto Ordenado Conf. Anexo I – Resolución D.G.N. Nº 1292/2021) prescribe que “*Los/as aspirantes, utilizando un ordenador informático, deberán copiar un texto de ciento treinta (130) palabras, respetando su formato*”.

Asimismo del 3º párrafo surge que ”*No se tendrán por palabras correctamente escritas aquellas que presenten errores de tipo o ortográficos, estén duplicadas, las que no estén en el texto original, las que contengan errores de acentuación, las palabras cortadas o unidas indebidamente, los errores de mayúscula o minúscula y los errores en el formato del texto. La verificación de alguna de estas anomalías implicará la reducción, por cada término erróneo, de cinco (5) puntos a partir del puntaje máximo ideal. Si el/la postulante no alcanzara a copiar la totalidad del texto, también le será reducido, a partir del puntaje máximo ideal, cinco (5) puntos por cada palabra no escrita. Ambos tipos de errores se sumarán para luego restarlos al máximo puntaje ideal. Para la evaluación de los exámenes, el Comité Permanente de Evaluación tendrá como referencia el texto entregado a los aspirantes y, para su labor, tomará como correcta la redacción allí utilizada.*” (La negrilla y el subrayado me pertenecen)

Corresponde aclarar que la plataforma de evaluación no condiciona de modo alguno caracteres y/o configuración de teclado. Para cada una de las evaluaciones, es la postulante quien maneja su computadora de manera libre y conforme a su uso habitual y frecuente, por lo que la circunstancia apuntada por la quejosa no resulta una justificación válida, siendo a todas luces imputable a ésta los errores cometidos en su evaluación, máxime teniendo en cuenta que la mencionada plataforma es un medio para que la postulante realice su prueba con total y absoluta libertad e independencia y lo que envíe o guarde en el sistema es fiel a la voluntad de la examinada.

La circunstancia de haber realizado la evaluación con otra computadora que no es de su propiedad implica asumir riesgos solamente imputables a la impugnante, por lo que no se hará lugar al planteo.

XVI.- Impugnación de Lourdes Valentina MOTA:

La postulante no efectúa ninguna crítica a la evaluación haciendo caso omiso a las previsiones del segundo párrafo del Art. 31, limitándose al envío de un mail en donde consigna que *“Por medio del presente adjunto en tiempo y forma el escrito de impugnación debidamente fundado. Adjunto también archivos fotográficos mencionados en el mismo”*.

Lo cierto es que omitió enviar el escrito, limitándose solamente a adjuntar las fotografías mencionadas, por lo que conforme lo prescripto por el Art. 31 corresponde su rechazo in límine.

Sin perjuicio de ello, este Tribunal procedió a compulsar la Evaluación de Conocimientos Informáticos de la postulante suponiendo que el motivo de su queja sería los 5 puntos descontados conforme las capturas adjuntadas.

La postulante omitió el subrayado de “el apetito desordenado” por lo que le correspondió el descuento del puntaje aludido.

De la captura de pantalla adjuntada se advierte que a la impugnante le restaban 5:02 minutos para finalizar su evaluación, pudiendo modificar cualquier parte del texto con posterioridad a la captura aludida.

Lo cierto es que la impugnante mientras se encuentre dentro del tiempo de ejecución de la evaluación puede realizar todo tipo de modificación a las respuestas del Multiple Choice y al tipeo, por lo que sólo cuenta el examen final enviado a la plataforma, no revistiendo entidad alguna cualquier captura de pantalla de la evaluación por carecer de validez para su corrección.

Corresponde aclarar que la plataforma de evaluación no condiciona de modo alguno caracteres y/o configuración de teclado. Para cada una de las evaluaciones, es la postulante quien maneja su computadora de manera libre y conforme a su uso habitual y frecuente, por lo que la circunstancia apuntada por la quejosa no resulta correcta, siendo a todas luces imputable a ésta los errores cometidos en su evaluación, máxime teniendo en cuenta que la mencionada plataforma es un medio para que la postulante realice su prueba con total y absoluta libertad e independencia y lo que envíe o guarde en el sistema es fiel a la voluntad de la examinada, por lo que cualquier planteo al respecto no puede prosperar.

XVII.- Impugnación de Pablo Sebastián MALDONADO:

El postulante se agravia por considerar que en la parte final del texto se debía transcribir el último párrafo del texto con interlineado 1.5 líneas y que a pesar de los múltiples intentos por cumplir acabadamente con la consigna el sistema no le



*Ministerio Público de la Defensa
Defensoría General de la Nación*

permitía su correcta realización dado que realizaba doble espacio, lo que desde luego no era correcto.

Asimismo se agravia por no habersele computado el 25% de puntaje extra previsto en el art. 30 del Reglamento, toda vez que es abogado.

Ahora bien, en primer lugar cabe aclarar que en ningún momento de la evaluación, ni en los instructivos como así tampoco en el reglamento surge consigna alguna que corresponda a que el postulante deba respetar interlineado alguno, muy por el contrario.

La función del quejoso se limitaba a transcribir el texto respetando el formato de subrayado, negrilla, cursiva, mayúsculas y acentuación toda vez que lo correspondiente a tipo de letra, tamaño, marginación e interlineado ya está prefijado por defecto.

Por consiguiente, si el postulante hubiera tipeado el texto respetando el punto y aparte que correspondía en lugar de presionar dos veces la tecla enter, no hubiera cometido el error que alude, por lo que su planteo de modo alguno puede prosperar.

Respecto a su segundo agravio, y de la compulsa de su Curriculum Vitae surge que al momento de la inscripción omitió consignar su Título Principal, cuyas opciones, entre otras, son “Abogado” o “Estudiante Regular de la Carrera de Derecho”. Sin perjuicio de ello y habiendo adjuntado a su recurso el copia de su Título de Abogado, se le asignará el puntaje que corresponde previsto en el Reglamento.

XVIII.- Impugnación de Matías Dante de la FUENTE:

Se agravia el postulante por considerar la existencia de un error de corrección en su Evaluación de Conocimientos Informáticos entendiendo que en los 3 primeros casos no existe error alguno por haber respetado la estructura del texto original y respecto al cuarto error, si bien lo cometió, considera que el punto y aparte era lo correcto ortográficamente, adjuntando copia del examen que solicitara oportunamente mediante mail.

Por otro lado se agravia por no habersele computado el 25% de puntaje extra previsto en el art. 30 del Reglamento, toda vez que es estudiante regular de la carrera de abogacía.

En primer lugar, teniendo a la vista la evaluación del quejoso se desprende claramente que cometió 4 errores, y que los 3 primeros resultan de la omisión de consignar cursiva en las palabras “Fontan Balestra”, “-211 del Código Penal alemán”, “Welzer” y “Mezger”.

El cuarto error es haber consignado un punto y aparte en la última frase que no estaba estipulado en la consigna, a pesar que el postulante considere que ortográficamente correspondía, por lo que no se hará lugar al planteo invocado.

Respecto a su segundo agravio, y de la compulsa de su Curriculum Vitae surge que al momento de la inscripción omitió consignar su Título Principal, cuyas opciones, entre otras, son “Abogado” o “Estudiante Regular de la Carrera de Derecho”. Sin perjuicio de ello y habiendo adjuntado a su recurso la copia del Certificado de Alumno Regular de la carrera de abogacía, se le asignará el puntaje que corresponde previsto en el Reglamento.

XIX.- Impugnación de Dolores del Valle CALLIERO:

Se agravia la impugnante por no habersele computado el 25% de puntaje extra previsto en el art. 30 del Reglamento, toda vez que es estudiante regular de la carrera de abogacía.

Asimismo, pone en crisis su Evaluación de Conocimientos Informáticos alegando que el interlineado entre el primer y segundo párrafo desde “Justicia” hasta ·Entre· no puede serle imputado, máxime teniendo en cuenta que la postulante no puede manejar el interlineado.

En relación al primer agravio, y de la compulsa de su Curriculum Vitae surge que al momento de la inscripción omitió consignar su Título Principal, cuyas opciones, entre otras, son “Abogado” o “Estudiante Regular de la Carrera de Derecho”. Sin perjuicio de ello y habiendo adjuntado a su recurso la copia del Certificado de Alumna Regular de la carrera de abogacía, se le asignará el puntaje que corresponde previsto en el Reglamento.

Respecto a su segundo agravio, teniendo a la vista su evaluación en formato pdf y en formato digital, se advierte que le asiste razón a la quejosa, por lo que se le deberán adicionar los 5 puntos restados de manera involuntaria por el interlineado aludido, quedando como nota final de su Evaluación de Conocimientos Informáticos 95 puntos.

XX.- Impugnación de Natalia ÁLVAREZ DRICHOS:

Se agravia la postulante por no habersele computado el 25% de puntaje extra previsto en el art. 30 del Reglamento, toda vez que es Abogada.

Por otra parte, alude la existencia de un exceso ritual en su Evaluación de Conocimientos Informáticos por considerar que en el primer error en donde tipea una coma en negrilla cuando no debía estar en dicho formato debería tenérselo como válido toda vez que la puntuación no fue omitida.



*Ministerio Público de la Defensa
Defensoría General de la Nación*

Asimismo, infiere que en la palabra Mezger no se advierten diferencias entre el texto y lo tipeado por ella.

Por ello considera que de los 15 puntos descontados correspondería tan sólo 5 puntos por haber cometido un error.

En cuanto al primer agravio, y de la compulsa de su Curriculum Vitae surge que al momento de la inscripción omitió consignar su Título Principal, cuyas opciones, entre otras, son “Abogado” o “Estudiante Regular de la Carrera de Derecho”. Sin perjuicio de ello y habiendo adjuntado a su recurso copia del Título de Abogada, se le asignará el puntaje que corresponde previsto en el Reglamento.

Respecto a su segundo agravio, el Art. 27 del Reglamento para el Ingreso de Personal al Ministerio Público de la Defensa de la Nación (Texto Ordenado Conf. Anexo I – Resolución D.G.N. N° 1292/2021) prescribe que “*Los/as aspirantes, utilizando un ordenador informático, deberán copiar un texto de ciento treinta (130) palabras, respetando su formato*”.

Por consiguiente, la circunstancia de haber consignado un signo de puntuación en negrilla cuando no corresponde es pasible del descuento de puntaje por estar de diferente manera en el texto original.

Respecto al error en “Mezger”, si bien la palabra fue bien escrita, el descuento de puntos surge del subrayado del espacio al terminar la palabra, por lo que no le asiste razón a la quejosa y su queja debe ser desestimada.

XXI.- Impugnación de Natalia Carolina CASTILLO:

Se agravia la postulante por considerar que con seguridad escribió correctamente las palabras de su Evaluación de Conocimientos Informáticos, respetando el formato.

Asimismo se agravias por no habersele computado el 25% de puntaje extra previsto en el art. 30 del Reglamento, toda vez que es estudiante regular de la carrera de abogacía.

Respecto a su primer agravio vale destacar que teniendo a la vista su examen, se desprende claramente que no cumplió la consigna propuesta.

En efecto, se advierten errores de tipeo, de formato, omisión de palabra, de subrayado y de cursiva.

Comienza su texto con un espacio en la palabra “La” que no se encontraba en el texto original.

Seguidamente omite un espacio luego de la coma en “figura,” y la negrilla en “el”.

Acto seguido agrega la palabra “por” que no estaba en el texto original y en homicida pulsa la tecla enter pasando al siguiente renglón cuando no correspondía.

Nuevamente omite un espacio en otra coma en la palabra “placer,” y omite el subrayado en “Pazos Crocitto”.

Asimismo subraya un espacio en “se”, tipea “exista” en lugar de “existe”, vuelve a omitir un espacio luego de la coma de “alguno,” y en “precisamente.”

Omite cursiva en “placer” y en “García Maañón”.

Ante ello, por la cantidad de errores y la falta de cumplimiento de la consigna la nota en la Evaluación de Conocimientos Informáticos es de 0 puntos.

Respecto a su segundo agravio, el Art. 25 del Reglamento establece que “*Las evaluaciones se calificarán de cero (0) a cien (100) puntos. Para aprobar la evaluación se requiere un puntaje mínimo de sesenta (60) puntos en cada una de las pruebas.*” por lo que deviene que la quejosa no alcanzó el puntaje mínimo en la segunda instancia de su evaluación.

Por lo expuesto, el hecho que sea estudiante avanzada de la carrera de abogacía no produce el incremento del 25% de puntaje extra previsto en el art. 30 del Reglamento, al no haber aprobado la instancia de Evaluación de Conocimientos Informáticos.

Así las cosas, no se hará lugar al planteo introducido por la quejosa.

Por todo lo expuesto, el Comité Permanente de Evaluación;

RESUELVE:

I.- HACER LUGAR a las impugnaciones formuladas por los/as postulantes **Carolina Nilda GALETTO, Melina TORRES STRUMIA, Florencia MARÍN, Karen Yamila RICO, Luz TABORDA, Amira REZUC, Enzo OTERO, Natalia Belén BONINO, Andrea Josefina ALAVAR, Yésica ARJONA, Joaquín REYNAGA, Ayelén Guadalupe VILLARREAL, María Elisa GONZÁLEZ, Damián Alejandro ANDRADA, Agustina Sofía PÉREZ, Paulina María CÁMERA, Melania Sofía RIORDA MARÚN, Carla Soledad TORRES, Julieta ESTEBAN, Victoria OLIVA, Nicolás Jesús SABATTINI, Jimena Julia PÉREZ PAINA, Antonella BIONDA, Enrique Alberto CAVIEDES DOMENICONI, Fiorella Valentina CONCORDANO CARRI, Juliana del Rosario BALIANI, Ignacio SAN ROMÁN, Karina Gabriela SÍNTORA, María Emilia PEREYRA, Sol MACÍAS, Micaela**



*Ministerio Público de la Defensa
Defensora General de la Nación*

SQUILLARI, María Emilia LUDUEÑA, Bárbara Micaela RECIO, Carolina Andrea JAIME, Mariana AMICCI, Marianela del Valle BALBO, Joel MIKITUK, César Darío FLORES, Paula Agustina VALLES, Martina RODRÍGUEZ, Ana Josefina SILVA, Marisa de las Mercedes ZAVALA, Stefanía del Valle HERRERA, Matías PAGLIALUNGA, Miguel Martín RIZZOTTI de GOYCOECHEA, María José MADUEÑO, Ana Laura SAMPIRISI, Ángeles Estefanía MEZA QUIROZ, Anabella SPEZIALI, Lara Gabriela GARCÍA, Sergio Edgardo CONCI, Patricio RODRÍGUEZ, Gonzalo CHIOSSO, Nahir Brígida Rosana VACAFLOR, Candela GODOY, Silvana Andrea GRITTI, Felipe ROMERO LUNA, Sofía Giselle ALESSIO y Martín ABELE, otorgándoles el puntaje prescripto por el Art. 30 del Reglamento para el Ingreso de Personal al Ministerio Público de la Defensa de la Nación (Texto Ordenado Conf. Anexo I – Resolución D.G.N. Nº 1292/2021).

USO OFICIAL

II.- NO HACER LUGAR a las impugnaciones formuladas por los/as postulantes Azul ASTRADA, Lorena Susana CORIA, Carolina Cecilia AGUIRRE, Claudia Fabiana SANDOVAL, Sara FERNÁNDEZ VALDEZ, Brenda Melisa BEAS, María del Rosario UEZ, Adriana Micaela SANTOS, Deborah Lisette GOYOCHEA MARTÍN, Enrique MARTÍNEZ NÚÑEZ, Giuliana Marina FAUDA ALLOCOCO, Victoria VILLAVERDE, Nicolás ALLENDE OLMEDO, Nadine del Mar MARTÍN y Natalia Carolina CASTILLO.

III.- RECHAZAR “IN LÍMINE” la presentación de Lourdes Valentina MOTA.

IV.- HACER LUGAR PARCIALMENTE a la impugnación formulada por Nailé PERANO, OTORGÁNDOLE el puntaje prescripto por el Art. 30 del Reglamento para el Ingreso de Personal al Ministerio Público de la Defensa de la Nación (Texto Ordenado Conf. Anexo I – Resolución D.G.N. Nº 1292/2021). **NO HACER LUGAR** a los demás planteos incoados por la postulante.

IV.- HACER LUGAR PARCIALMENTE a la impugnación formulada por Pablo Sebastián MALDONADO.

OTÓRGUESE el puntaje prescripto por el Art. 30 del Reglamento para el Ingreso de Personal al Ministerio Público de la Defensa de la Nación (Texto Ordenado Conf. Anexo I – Resolución D.G.N. Nº 1292/2021).

V.- HACER LUGAR PARCIALMENTE a la impugnación formulada por Matías Dante de la FUENTE.

OTÓRGUESE el puntaje prescripto por el Art. 30 del Reglamento para el Ingreso de Personal al Ministerio Público de la Defensa de la Nación (Texto Ordenado Conf. Anexo I – Resolución D.G.N. Nº 1292/2021).

VI.- HACER LUGAR a la impugnación formulada por
Dolores del Valle CALLIERO.

OTÓRGUESE el puntaje prescripto por el Art. 30 del Reglamento para el Ingreso de Personal al Ministerio Público de la Defensa de la Nación (Texto Ordenado Conf. Anexo I – Resolución D.G.N. N° 1292/2021).

RECTIFÍQUESE el puntaje de la Evaluación de Conocimientos Informáticos de 90 puntos a 95 puntos.

VII.- HACER LUGAR PARCIALMENTE a la impugnación formulada por **Natalia ÁLVAREZ DRICHOS.**

OTÓRGUESE el puntaje prescripto por el Art. 30 del Reglamento para el Ingreso de Personal al Ministerio Público de la Defensa de la Nación (Texto Ordenado Conf. Anexo I – Resolución D.G.N. N° 1292/2021).

Regístrese y notifíquese conforme a la pauta reglamentaria.

Fdo. Federico Miguel MALATO – Amanda ESPINO – Rosario MUÑOZ

Ante mí, Dr. Alejandro SABELLI (Sec. Letrado)